

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**

(Aprobado por el Consejo Universitario, según acuerdo 206-2013 Sesión Extraordinaria No.09-2013, del 28 de noviembre del 2013 y publicado en la Gaceta No.50 del 12 de Marzo del 2014. Reformados parcialmente los artículos mediante los acuerdos: 42-2014, de la Sesión Ordinaria No.4, celebrada el 27 de marzo del 2014, y publicado en la Gaceta No.100 del 27 de mayo del 2014. Acuerdo 197-2014 de las Sesión Ordinaria No.19 celebrada el 27 de noviembre de 2014. Acuerdo 198-2014, Acta 25-2014, Sesión Ordinaria No.19-2014, realizada el 11 de diciembre del 2014, y reforma publicada en la Gaceta No.27 del 9 de febrero del 2015. Acuerdo 09-25-2015, Acta 25-2015, Según Sesión Ordinaria No.25-2015, celebrada el jueves 12 de noviembre de 2015. Reforma publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.153- del 10 de agosto de 2016))

(Reformados los artículos 17, 28, 39, 43, 44 y 47, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, según el Artículo 12. Reforma Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)

## **TÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ALCANCES DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1— Alcance del reglamento del sistema de becas y beneficios estudiantiles.** El presente Reglamento, regula el sistema de becas y de beneficios estudiantiles que pueden ser otorgados a estudiantes regulares de la Universidad Técnica Nacional.

**Artículo 2— Las becas.** Se entenderá por beca la exoneración total o parcial que se concede a estudiantes del pago de los aranceles establecidos en este Reglamento.

**Artículo 3 — Los beneficios estudiantiles.** Se entenderá por beneficio estudiantil el derecho que tienen los estudiantes a que la Universidad les otorgue diferentes apoyos socioeconómicos que faciliten su permanencia exitosa en la universidad, conforme este Reglamento.

**Artículo 4 — Objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles.** Son objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles:

- a) Favorecer el acceso y la permanencia en la institución de los estudiantes para la conclusión de su meta profesional, considerando su condición socioeconómica, su condición académica y su formación integral.
- b) Reconocer la diversidad y particularidad de la población atendida con el fin de satisfacer sus demandas y necesidades dentro de un marco de equidad e igualdad de oportunidades.
- c) Estimular la excelencia académica y favorecer la participación estudiantil en actividades de carácter formativo y de interés institucional.

**Artículo 5 — Diferentes tipos de beca y beneficios estudiantiles.** Los tipos de beca y beneficios estudiantiles que otorga el sistema a través del presente Reglamento son:

- 1- Becas socioeconómicas: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos, costos de créditos por suficiencia y por tutorías, así como otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, además del otorgamiento de ayudas económicas o cualquier otro beneficio estudiantil complementario o adicional a la beca según su categoría, con el fin de favorecer las posibilidades de estudio a personas que por su condición socioeconómica tengan dificultades para hacerlo.
- 2- Becas de estímulo: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos, costos de créditos por suficiencia y por tutorías, así como otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, otorgadas como estímulo a la excelencia académica, así como a la participación de los estudiantes en diversas actividades y grupos de interés institucional.
- 3- Beneficio de Residencias Estudiantiles: Consiste en el alojamiento que se brinda al estudiante, sea de forma exonerada o por un bajo costo, en instalaciones de la universidad.

**(Reformado mediante acuerdo 09-25-2015, artículo No. 5. Acta 25-2015, Según Sesión Ordinaria No. 25-2015, celebrada el jueves 12 de noviembre de 2015.)**

## **CAPÍTULO II**

## EL PRESUPUESTO

**Artículo 6 — Presupuesto del programa de becas y beneficios estudiantiles.** La institución presupuestará anualmente un monto económico que se aplicará al financiamiento de las exoneraciones, ayudas económicas y beneficios estudiantiles descritos en este Reglamento. Adicionalmente podrán ser sumados fondos provenientes de fuentes externas a la institución.

**Artículo 7 — Fondos externos de financiamiento.** Sin renunciar a su autonomía para la regulación, adjudicación y seguimiento de las becas otorgadas, la universidad podrá captar mediante las regulaciones establecidas para ese fin, fondos económicos provenientes de otras instituciones públicas y privadas que permitan mejorar y fortalecer el sistema de becas y beneficios estudiantiles aquí descrito. Las regulaciones y convenios que se establezcan para la recepción de estos fondos deberán contar con el análisis y recomendaciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 8 — Cuota de Vida Estudiantil.** Los ingresos que se deriven del pago de la Cuota de Vida Estudiantil cobrada en cada matrícula al estudiante, serán destinados a un fondo anual adicional, que será administrado por la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede y cuyo beneficio será devuelto a la población estudiantil mediante ayudas económicas específicas a estudiantes que lo requieran, o mediante la implementación de proyectos que busquen el beneficio de la totalidad de la población estudiantil.

**Artículo 9 — Presupuesto de los préstamos estudiantiles.** El presupuesto destinado a préstamos estudiantiles provendrá de un fondo especial de la Universidad Técnica Nacional y estará regulado según la reglamentación y procedimientos definidos para ello.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES DE LAS BECAS Y LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

**Artículo 10 — Solicitud de la Beca y Beneficios Estudiantiles.**

Cualquier estudiante admitido en la Universidad Técnica Nacional o estudiante regular de la institución, tendrá derecho a realizar la solicitud

de beca y de los beneficios estudiantiles descritos, según las regulaciones establecidas en este Reglamento. Para ese fin, el estudiante debe cumplir con todos los procedimientos y los plazos definidos por las dependencias correspondientes, según lo dispuesto en este Reglamento. Como caso de excepción debidamente justificado por el área de Trabajo Social, las Direcciones de Vida Estudiantil de las Sedes podrán autorizar al estudiante realizar una solicitud de beca o beneficio estudiantil en forma extemporánea.

**Artículo 11 — Controles y procedimientos.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil formulará los controles y establecerá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios que garanticen una adecuada administración de los fondos destinados al Programa de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como una adecuada adjudicación y seguimiento de los mismos de tal manera que se cumplan los objetivos perseguidos en este Reglamento.

**Artículo 12 — Adjudicación y seguimiento de la beca y de los beneficios estudiantiles.** El análisis y recomendación técnica de las becas y los beneficios estudiantiles, estará a cargo del área de Trabajo Social en las Sedes. El área de Trabajo Social presentará su recomendación ante la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede, para la adjudicación de la beca y los beneficios estudiantiles. La Dirección de Vida Estudiantil de la Sede dará o no su aprobación mediante resolución fundada. El seguimiento de la beca y beneficios estudiantiles otorgados a cada estudiante será responsabilidad del área de Trabajo Social y de la Dirección de Vida Estudiantil respectiva.

**Artículo 13 — Recursos de revocatoria y apelación.** El estudiante al que se le deniegue la beca o el beneficio estudiantil o que no esté de acuerdo con la resolución de beca o beneficio estudiantil asignado, podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación subsidiaria ante la Dirección de Vida Estudiantil respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se notificó la resolución correspondiente. Si el recurso es rechazado por la Dirección de Vida Estudiantil, ésta lo elevará al Decano de Sede para su resolución. Ambos recursos deberán ser resueltos por los órganos competentes en el plazo de 5 días hábiles.

Lo anterior con excepción del beneficio de préstamo estudiantil, que se regulará según la reglamentación y procedimientos definidos para ello.

**Artículo 14 — Sanciones por información fraudulenta.** Al estudiante que con la finalidad de obtener cualquiera de las becas o beneficios estudiantiles contemplados en este Reglamento, suministre información falsa, fraudulenta o viciada, según sea comprobado por la Administración, se le anulará el beneficio otorgado. Esta disposición, se aplicará de conformidad con lo establecido para faltas muy graves en el Reglamento Disciplinario Estudiantil vigente. Contra esta disposición solo cabrá recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Docencia en el plazo de 5 días posterior a la resolución que anule el beneficio. La resolución sobre la sanción deberá ser resuelta en el plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 15 — Sobre las notificaciones.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Direcciones de Vida Estudiantil utilizarán el correo electrónico institucional del estudiante y otros medios disponibles para notificar garantizando una comunicación adecuada a los estudiantes de los procesos relacionados a becas, préstamos y otros beneficios estudiantiles.

**Artículo 16 — Confidencialidad de la información de la solicitud de beca, del expediente de beca y del estudiante becado.** Es responsabilidad del área de Trabajo Social y de la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede, el resguardo de los expedientes de solicitud de beca y otros beneficios estudiantiles de los estudiantes becados, así como de la información contenida en ellos. Así mismo, se debe resguardar la identidad de los estudiantes cuyas situaciones se deben presentar ante cualquier órgano interno o externo en todos los extremos posibles.

**Artículo 17 — Vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles asociados a la beca en el nivel de Diplomado.**

El período de vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles se extiende desde el momento en que le es adjudicado al estudiante y durante un período máximo de nueve cuatrimestres consecutivos, o la culminación del plan de estudios de Diplomado, lo que ocurra primero.

Para los estudiantes que cursen los planes extendidos de diplomado en franja horaria nocturna el periodo de vigencia de la beca será de 12 cuatrimestres consecutivos.

Si el estudiante se retira, cambia de carrera o se presenta otra situación que no le permite concluir el plan de estudios de Diplomado en el plazo máximo establecido, no podrá solicitar revalidación de beca hasta tanto

no haya concluido el Diplomado, con excepción de lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de Noviembre del 2017)

**Artículo 18 — Vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles en los grados de Bachillerato y Licenciatura.** Una vez obtenido el Diplomado, el estudiante que ha recibido una beca o beneficio estudiantil, debe realizar el proceso de revalidación según las fechas y procedimientos establecidos. La beca y los beneficios estudiantiles serán otorgados desde la resolución de la revalidación hasta un período máximo de seis cuatrimestres consecutivos o la obtención del grado de Bachillerato, lo que ocurra primero.

Si el estudiante desea que se le dé continuidad a su beca o beneficios estudiantiles para el grado de Licenciatura, deberá realizar en los periodos calendarizados institucionalmente actualización de su situación laboral, por medio de los procedimientos que defina la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que el área de Trabajo Social de cada sede proceda a dar recomendación respecto a la solicitud. En este caso la beca y los beneficios estudiantiles serán otorgados desde la resolución hasta un período máximo de cinco cuatrimestres consecutivos o la obtención del grado de Licenciatura, lo que ocurra primero.

En caso de que el estudiante realice solicitud de beca o de algún beneficio estudiantil por primera vez en el grado de Bachillerato o Licenciatura, su vigencia será desde la resolución de adjudicación hasta un máximo de seis cuatrimestres consecutivos para el plan de estudios del tramo de Bachillerato, y de cinco cuatrimestres consecutivos para el caso de la Licenciatura, o hasta la finalización del plan de estudios correspondiente, lo que ocurra primero.

**Artículo 19. —Vigencia de la Beca socioeconómica para estudiantes del CFPTE.** Los estudiantes que cuenten con beca para cualquier carrera de la UTN y que simultáneamente cursen el Bachillerato en la Enseñanza del CFPTE, podrán optar por la beca en ambas carreras en las mismas condiciones establecidas según el artículo 23 de este Reglamento. Si el estudiante matricula sólo las materias del CFPTE, aun cuando haya finalizado el plan de estudios de la otra carrera, puede aplicar la misma beca durante los cuatrimestres de vigencia con que cuente. Así mismo,

al finalizar la vigencia de la beca podrá solicitar una prórroga de su beca hasta por cinco cuatrimestres más, de forma que pueda concluir la carrera del CFPTE.

**Artículo 20. — Vigencia de la beca por participación en grupos oficiales de representación institucional.** Las becas otorgadas por participación en grupos oficiales de representación institucional de la Universidad y de la Sede, se otorgarán durante una vigencia máxima de 16 cuatrimestres consecutivos, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento para ese tipo de becas.

**Artículo 21 — Congelamiento de la beca y los beneficios complementarios.** El estudiante que tenga aprobado un congelamiento de matrícula según lo establecido en el Reglamento de Matrícula, contará también con el congelamiento de la beca y los beneficios estudiantiles por el mismo periodo en que haya sido aprobada la suspensión de estudios. Al retomar de nuevo su matrícula en la Universidad, se volverá a reanudar el periodo de su beca en las mismas condiciones en que ésta se encontraba al momento de efectuar la suspensión. Sin embargo, cuando el congelamiento de la matrícula supere un año lectivo, se deberá realizar por parte del área de Trabajo Social un estudio de revaloración de beca y beneficios estudiantiles durante el cuatrimestre en que se reintegre a la institución, cuyo resultado se aplicará al cuatrimestre siguiente al de su regreso.

**Artículo 22 —Revaloración de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles por cambio en la situación socioeconómica.** El estudiante becado podrá solicitar una revaloración de su beca socioeconómica o de cualquier beneficio estudiantil otorgado cuando demuestre que se ha producido un cambio en su situación socioeconómica. En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la revaloración, podrá seguir los pasos de revocatoria establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento. Así mismo, es deber del estudiante informar de cualquier situación que favorezca su situación socioeconómica, con el fin de revalorar su categoría de beca socioeconómica.

**Artículo 23 — Cambio de carrera y beca socioeconómica.** El beneficiario podrá cambiarse de la carrera en que tiene aplicada la beca socioeconómica o los beneficios estudiantiles una sola vez manteniendo el beneficio otorgado y renovando el periodo de la vigencia de su beca. En caso de que el estudiante tenga matriculadas dos carreras

simultáneamente con goce de beca, podrá cambiarse de carrera en una sola de ellas, en cuyo caso mantendrá la beca en ambas carreras. De realizar un segundo cambio de carrera el beneficiario perderá la beca socioeconómica aplicada así como los beneficios estudiantiles complementarios asociados a esa beca.

**Artículo 24 —Becas y carreras simultáneas.** El goce de cualquier tipo de beca o beneficio estudiantil por parte del estudiante, no excluye la posibilidad de que pueda ser merecedor de otro tipo de beca u otro de los beneficios aquí establecidos, de acuerdo a su condición y requisitos. Un estudiante que matricule dos o más carreras, en forma simultánea, puede optar por el mismo tipo de beca socioeconómica, o por diferentes tipos de beca y beneficios estudiantiles para cada una de las carreras, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en cada carrera y para cada beca o beneficio asignado. La beca de estímulo aplicará solo para una carrera. Lo anterior con excepción de las Becas de Honor según lo establecido en el artículo 44 y el beneficio de residencia y de apoyo residencial estudiantil, según lo establecido en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento.

**Artículo 25 — Pagos obligatorios.** El pago por concepto de Matrícula, Cuota de Vida Estudiantil, Póliza Estudiantil, Carné y Fondo de Garantía de Residencias no están sujetos a ningún tipo de exoneración.

**Artículo 26 — Renuncia a la Beca o a los Beneficios Estudiantiles.** Un estudiante que tenga asignada una beca o un beneficio estudiantil de cualquiera de los estipulados en este reglamento, podrá efectuar renuncia formal al mismo mediante documento escrito presentado a la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede. Un estudiante que haya efectuado renuncia de un beneficio o beca, no podrá volver a solicitarlo hasta pasado un año de la fecha de renuncia, cumplido este plazo deberá realizar la solicitud nuevamente en los periodos establecidos institucionalmente. La renuncia a un beneficio estudiantil distinto al de la beca no implica necesariamente la renuncia a la beca asignada.

**Artículo 27 —Definición de montos para beneficios complementarios.** Es función de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en coordinación con el Consejo Asesor de Vida Estudiantil, definir anualmente los montos mínimos y máximos que satisfagan las necesidades estudiantiles, para la adjudicación de ayudas económicas ordinarias, ayudas económicas de alimentación, y ayudas económicas de apoyo residencial estudiantil.



## TÍTULO II

### REGULACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE BECA

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS DE BECAS

#### **Artículo 28 —Carga académica para gozar de una beca y de los beneficios estudiantiles.**

Para gozar de cualquier tipo beca el estudiante deberá matricular al menos nueve créditos del plan de estudios de la carrera en la que goza la beca, el primer cuatrimestre que recibe el beneficio, y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula para continuar disfrutando alguna categoría de beca.

Para aquellos estudiantes que cursen **los planes extendidos de diplomado en franja horaria nocturna** el mínimo de créditos matriculados y aprobados por cuatrimestre para seguir gozando de la Beca será seis y por lo demás se regirá según lo estipulado en el presente artículo.

Estos requisitos serán cumplidos siempre y cuando la oferta académica de la institución lo permita y cuando no lo permita deberá matricular y aprobar todos los créditos ofertados para gozar de la beca. Cuando al estudiante se le aplique la beca por primera vez, esta será mantenida en las mismas condiciones en que se le otorgó originalmente durante dos cuatrimestres hasta que se pueda verificar su rendimiento académico como estudiante becado. Esta disposición rige para todos los tipos de beca, a excepción de las becas de honor según lo establecido en el artículo 44 del presente.

En el caso de los estudiantes que cursen el Ciclo Introdutorio (módulos metacognitivo y nivelatorio), se aplicará a su matrícula el porcentaje de la beca que les fue asignada y la misma se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Si el estudiante pierde el Ciclo Introdutorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca será suspendida.
  
2. Si el estudiante pierde el Ciclo Introdutorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) y aprueba los cursos de

Actividad Deportiva y/o Cultural, la beca será suspendida para el cuatrimestre posterior.

3. Si el estudiante pierde los cursos cultural /o deportiva y aprueba el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca continuará como activa para el siguiente cuatrimestre. A partir de la segunda matrícula el estudiante deberá matricular y aprobar lo establecido al inicio de este artículo y continuará aplicando lo indicado en el artículo 38.
4. Si el estudiante está eximido de cursar el módulo nivelatorio o metacognitivo la aplicación de la beca se efectuará en correspondencia con la matrícula y aprobación del otro módulo.
5. Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y matrícula únicamente cultural y/o deportiva, la beca será aplicada a esas materias, en caso de perder alguna de ellas la beca continuará activa para el cuatrimestre siguiente.
6. Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y no efectúa matrícula alguna en el primer cuatrimestre, su beca se registrará como suspendida y deberá solicitar su reactivación ante el Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente en la siguiente matrícula. Esta beca se reactivará en las condiciones originales y reiniciando su período de vigencia.
7. En caso de que el estudiante por las razones expuestas en los incisos 1 y 2 tenga su beca en estado suspendido y desee efectuar matrícula el siguiente año, deberá solicitar al Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente su reactivación. En este caso la beca se reactivará en las mismas condiciones en que le fue otorgada, reiniciando el periodo de vigencia.

(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)

**Artículo 29 —Créditos matriculados por suficiencia, tutoría, materias convalidadas, reconocidas o equiparadas y retiros justificados.** Los créditos matriculados por suficiencia y tutorías, serán considerados para la aplicación de la beca y beneficios estudiantiles, según el resultado obtenido. Los créditos de las materias convalidadas, reconocidas o equiparadas serán considerados como aprobados para efectos de la beca en el ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios de la carrera.

Los créditos correspondientes a materias que hayan sido objeto de Retiro Justificado se considerarán como reprobados para efectos del

cumplimiento de requisitos académicos el cuatrimestre posterior a su retiro. Para el caso de las becas de honor se aplica lo establecido en el artículo 44 de este reglamento.

**Artículo 30 —Carga académica y vigencia de la beca por adecuaciones curriculares** Los estudiantes que por razones de adecuación curricular no puedan llevar la carga académica para gozar de beca, serán eximidos de matricular y aprobar 9 créditos como mínimo, sometiendo la vigencia de la beca según las condiciones que las adecuaciones curriculares recomendadas permitan, y en su lugar se exigirá el mínimo de matrícula y aprobación de créditos, según la recomendación del especialista de la Dirección de Vida Estudiantil que lleva el caso de sus adecuaciones curriculares

**Artículo 31 —Carga académica por materias no ponderables.**

Las materias que sean reprobadas por más de un 70% de los estudiantes matriculados en un grupo regular, se considerarán no ponderables y no afectarán la carga académica del estudiante para el cumplimiento de este requisito. En ausencia de sistemas informáticos para verificar este requisito, el Director de carrera remitirá a la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede antes del período de matrícula una constancia de la situación presentada en cada caso.

## CAPÍTULO II

### BECAS SOCIOECONÓMICAS

**Artículo 32 —Becas socioeconómicas.** Son becas destinadas a aquellos estudiantes que demuestren una situación socioeconómica deficitaria para suplir sus gastos de estudio. Según la categoría asignada, algunos estudiantes becados pueden tener derecho a solicitar algunos beneficios estudiantiles complementarios.

**Artículo 33 —Categorías de becas socioeconómicas.** Las categorías de becas socioeconómicas son:

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración en pago de créditos	Tiquetes de alimentación	Porcentaje de exoneración en pago de residencias	Derecho de solicitud de ayuda económica	Derecho de solicitud de préstamos de libros	Derecho de solicitud de ayuda económica por apoyo residencial
1	20%					

2	40%		40%			
3	60%	Un máximo de 8 tiempos de alimentación al mes	60%		*	Correspondiente al 60% del monto promedio fijado para este beneficio
4	80%	Un máximo de 12 tiempos de alimentación al mes	80%	*	*	Correspondiente al 80% del monto promedio fijado para este beneficio
5	100%	Tiempos correspondientes a su horario lectivo por mes	100%	*	*	Correspondiente al 100% dentro del rango de montos fijados para este beneficio

\*Derecho de solicitud del beneficio estudiantil complementario

**(Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebra el 11 de diciembre 2014.)**

**Artículo 34 —Equivalencia de la alimentación por el beneficio de ayuda económica ordinaria.** Se Considerará equivalente a la ayuda económica ordinaria el otorgamiento de ayuda económica para alimentación a estudiantes que siendo beneficiarios de la beca socioeconómica 5, permanezcan por razones de estudio durante tres días o más a la semana en las residencias de la institución y se les de la ayuda económica correspondiente a los tiempos de alimentación según horario y lo dispuesto en este Reglamento. **Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebrada el 11 de diciembre 2014.**

**Artículo 35 — Beneficios complementarios a la beca socioeconómica.** Los estudiantes podrán solicitar beneficios estudiantiles complementarios a su beca, según la categoría de beca que le fue

asignada, de acuerdo a la tabla expuesta en el artículo 33. La adjudicación o no del beneficio estudiantil quedará sujeta al estudio realizado por el área de Trabajo Social de la Sede y al presupuesto asignado para ello. Los beneficios complementarios se otorgarán proporcionalmente al tipo de exoneración fijada.

**Artículo 36 —Simultaneidad de la beca.** Un estudiante puede realizar solicitud de beca socioeconómica simultáneamente hasta para dos carreras y ésta tendrá la misma vigencia y estará disponible siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada una de esas carreras.

**Artículo 37 —Formulario de solicitud de beca socioeconómica, solicitud de revalidación de beca socioeconómica y los documentos e instrumentos necesarios para su estudio.** El área de Trabajo Social según los procedimientos establecidos, podrá solicitar al estudiante la documentación que considere necesaria para establecer su situación socioeconómica mediante los Formularios respectivos. Si fuere necesario, podrá requerir en cualquier momento información adicional para aclarar la situación socioeconómica del estudiante, incluyendo las visitas domiciliarias y otras averiguaciones necesarias.

**Artículo 38—Modificación a las becas asignadas por rendimiento académico.** Las condiciones para mantener, disminuir o recuperar la categoría inicial de la beca socioeconómica son las siguientes:

- a) Los estudiantes regulares que aprueben el 100% de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, conservarán la categoría de beca asignada.
- b) Los estudiantes regulares que aprueben el 75% o más y menos del 100% de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, pierden una categoría de beca.
- c) Los estudiantes que aprueben el 60% o más y menos del 75% de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden dos categorías de porcentaje de exoneración de beca.
- d) Los estudiantes que aprueben menos del 60% de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden tres categorías de porcentaje de exoneración de beca.
- e) Si al aplicarse los puntos anteriores el estudiante queda sin posibilidad de contar con ninguna categoría de beca, pero al mismo tiempo cumple con la carga académica mínima según lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, se le aplicará la beca categoría 1.
- f) Para todos los casos anteriores no aplicará la disminución de la

categoría de Beca en las situaciones en que el estudiante pierda un curso por primera vez en la carrera, o en los casos en que el estudiante consiga un promedio simple igual o superior a 7 en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, siempre y cuando cumpla con la carga académica mínima según lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. **(Así reformado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria No. 04 celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta No. 06-2014).**

**Artículo 39—Recuperación de la categoría de beca.** Los estudiantes pueden recuperar la beca que les fue otorgada originalmente en el momento en que aprueben la totalidad de los créditos que hayan matriculado en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, siempre que sean como mínimo 9 créditos, o 6 créditos para el caso de los **planes extendidos de diplomado en franja horaria nocturna.**

*(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)*

**Artículo 40—Redondeo de los créditos.** En el caso de que el porcentaje de créditos aprobados quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **BECAS DE ESTÍMULO**

**Artículo 41—Becas de Estímulo.** Las becas de estímulo consisten en la exoneración total o parcial del pago de aranceles según el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento para obtener la beca. **(Reformado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria No. 04 celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta No. 06-2014).**

**Artículo 42—Modalidades de becas de estímulo.** Se establecen seis modalidades de becas de estímulo: Beca de Ingreso por Excelencia Académica, Beca de Honor, Beca por participación en Grupos de Representación Estudiantil de la Universidad, Beca por participación en actividades declaradas de interés institucional por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por la Rectoría o el Consejo Universitario y Beca por Representación Estudiantil.

**Artículo 43 —Beca de Ingreso por Excelencia Académica.** La beca de ingreso por excelencia académica consiste en la exoneración total del pago de aranceles, durante el primer cuatrimestre de la carrera, a los estudiantes que culminaron su secundaria con un promedio de presentación a las pruebas de Bachillerato o su equivalente según las políticas de admisión, igual o superior a 38 y con una nota de 9 o más en todas las materias que se establecen en el promedio de presentación. La persona interesada debe realizar la solicitud de esta beca en los tiempos definidos para ello y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**En los casos de aquellos estudiantes que sean exonerados de cursar el Ciclo Introdutorio en su totalidad y no matriculen ninguna materia en el primer cuatrimestre, se aplicará la beca en la primera matrícula que efectúe.**

*(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)*

**Artículo 44 —Beca de Honor.** La beca de honor consiste en la exoneración total del pago de aranceles, a los tres mejores promedios de cada carrera en cada Sede, quienes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber matriculado el bloque de materias correspondiente a su nivel, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Total de créditos de cada ciclo lectivo correspondientes al plan de estudios de la carrera matriculada.
  - b) Mínimo de 12 créditos de diferentes ciclos lectivos de la Carrera o 10 créditos para el caso de los planes extendidos de diplomado en franja horaria nocturna.**
2. Obtener un promedio ponderado final igual o superior a nueve siempre en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula y cuando todas las materias matriculadas en ese ciclo lectivo tengan una nota igual o superior a nueve.

Las materias aprobadas por suficiencia y tutorías serán tomadas en cuenta para los efectos de otorgamiento de Beca de Honor, en la obtención del Promedio Ponderado del ciclo lectivo correspondiente. En el caso de que el promedio ponderado obtenido quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

*(Reformado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria No. 04 celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta No. 06- 2014).*

*(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)*

**Artículo 45 — Aplicación de la Beca de Honor.** La beca de honor será aplicada en la misma carrera en la que el estudiante la ganó.

**Artículo 46 —Beca por participación en grupos oficiales de representación de la Universidad Técnica Nacional.** A los estudiantes que participen en grupos oficiales que ostenten la representación de la Universidad Técnica Nacional, se les otorga la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos.

**Artículo 47 — Requisitos de becas en grupos oficiales de representación institucional.** Para obtener la beca por participación en grupos de representación, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mostrar una asistencia regular de al menos tres meses antes de que le sea adjudicada la beca.
- b) Cumplir con una asistencia de al menos el 80% de los ensayos o entrenamientos del grupo y a un 100% de las presentaciones, competencias y diferentes eventos programados, con excepción de las causadas por motivos de fuerza mayor comprobable y debidamente justificadas ante el encargado del grupo.
- c) Matricular al menos nueve créditos en el primer cuatrimestre que gozan de la beca y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre transanterior a su matrícula para continuar gozando de la beca; para los estudiantes de los planes extendidos de diplomado en franja horaria nocturna, el mínimo de créditos a matricular y aprobar para gozar de esta beca será seis.

*(Así reformado, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, Artículo 12. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 217 del 16 de noviembre del 2017)*

**Artículo 48 —Beca por participación en actividades de interés institucional.** A aquel estudiante que participe, en representación de la universidad, en alguna actividad que haya sido declarada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como de interés institucional, y que no pertenezca a un grupo de representación se le otorgará para el cuatrimestre siguiente al de su participación, una beca de estímulo



correspondiente a la exoneración del 60% del pago de aranceles.

**Artículo 49 —Declaración de oficialidad de Grupos y Actividades.**

Corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, declarar oficiales los diversos grupos y actividades de interés institucional según la normativa establecida para este efecto.

**Artículo 50 —Beca por representación estudiantil en órganos colegiados.**

Los estudiantes miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Sede, de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, ante el Consejo de Sede, ante Consejo de Carrera y ante el Tribunal Electoral, gozarán de la exoneración total del pago de aranceles previa inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o ante la Decanatura de Sede, según corresponda.

**Artículo 51 —Aplicación de la beca para una sola carrera.** En caso de que el estudiante curse en forma simultánea varias carreras la beca de estímulo se aplicará para una sola de ellas.

### TÍTULO III REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

#### CAPÍTULO I

##### BENEFICIOS ESTUDIANTILES

**Artículo 52 —Beneficios estudiantiles.** Los beneficios estudiantiles descritos en este reglamento, se adjudican a los estudiantes becados o no, en condición de admitido para ingresar a la Universidad Técnica Nacional o a los estudiantes regulares de la institución. Los beneficios correspondientes a ayudas económicas ordinarias, ayuda económica para alimentación, residencias, préstamo de libros y apoyo residencial estudiantil, son beneficios complementarios que podrán ser solicitados únicamente por los estudiantes que gozan de beca socioeconómica, según la categoría de beca asignada, tal y como se describe en el artículo 33 del presente Reglamento. Los beneficios de ayuda económica específica, prórroga de pago y de préstamo podrán ser solicitados por cualquier estudiante regular de la institución. **(Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebra el 11 de diciembre 2014.)**

**Artículo 53 —Tipos de beneficios estudiantiles.** Según las posibilidades de la Institución y las diferentes categorías de beca, los beneficios

estudiantiles que se otorgan a través del presente reglamento son: ayuda económica ordinaria, ayuda económica específica, ayuda económica específica asociada a condición de maternidad o paternidad, ayuda económica asociada a la carrera matriculada, préstamo, ayuda económica para alimentación, residencias, apoyo residencial estudiantil, préstamo de libros, prórroga de pago y cualquier otro beneficio estudiantil que se establezca por la institución con posterioridad a la publicación de este Reglamento. **(Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebrada el 11 de diciembre 2014.)**

**Artículo 54 — Solicitud de beneficios estudiantiles.** Las solicitudes de los beneficios complementarios deberán efectuarse en los periodos calendarizados cuando así se requiera y a través de los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Las solicitudes de dichos beneficios no serán excluyentes entre sí, a excepción de los de residencias y apoyo residencial estudiantil, que no podrán solicitarse al mismo tiempo por parte de una misma persona.

**Artículo 55—Adjudicación de beneficios estudiantiles.** El área de Trabajo Social de la Dirección de Vida Estudiantil de cada Sede será la encargada de efectuar los estudios correspondientes y realizar la respectiva recomendación a la Dirección de Vida Estudiantil de acuerdo a las solicitudes efectuadas y respaldadas en los estudios socioeconómicos de cada situación.

**Artículo 56—Solicitud y adjudicación de la Prórroga de Pago.** El área de Trabajo Social de la Sede se encargará de efectuar los estudios necesarios y de recolectar los documentos probatorios para tramitar las prórrogas de pago de acuerdo a cada situación. El área de Trabajo Social con el visto bueno de la Dirección de Vida Estudiantil emitirá una recomendación escrita al Decano acerca del resultado de esos estudios, quien resolverá administrativamente sobre las mismas. Mientras se realizan los trámites correspondientes y el Decano da su aval, el estudiante podrá matricular ordinariamente, pero su matrícula quedará en firme hasta que se haya cancelado la totalidad del monto adeudado en el período establecido.

**Artículo 57—Vigencia de la Prórroga de Pago.** El período de prórroga de pago no debe sobrepasar un mes después de la fecha en que culmina la matrícula ordinaria de la institución.

Las prórrogas de pago no incluyen el pago de los costos de aranceles por concepto de carné, cuota de vida estudiantil, matrícula y pago de póliza

de seguro estudiantil, los cuales deben ser cancelados por el estudiante al momento en que realiza su matrícula.

El estudiante en condición de prórroga de pago deberá cancelar los aranceles correspondientes en el período establecido, de lo contrario pasará a la condición de moroso. En caso de que la solicitud de prórroga de pago sea rechazada, el estudiante deberá proceder a pagar de inmediato el monto adeudado.

**Artículo 58—Solicitud y adjudicación de Ayudas Económicas Ordinarias.**

La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez en los periodos calendarizados institucionalmente, mientras su beca socioeconómica esté vigente. Será el área de Trabajo Social de cada Sede la encargada de evaluar cada solicitud y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Dirección de Vida Estudiantil.

**Artículo 59—Requisito para el goce de la Ayuda Económica.**

Además de los requisitos académicos mencionados, el estudiante que goce de ayudas económicas ordinarias, debe participar en los diferentes talleres, proyectos y actividades del Programa de Retención Estudiantil Universitaria según sea establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**Artículo 60—Solicitud y adjudicación de la ayuda económica específica.**

El estudiante realizará la solicitud de la ayuda económica específica ante el Área de Trabajo Social, quien realizará el respectivo estudio y lo tramitará ante la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede. La solicitud de este beneficio podrá ser realizada por el estudiante en el momento en que lo requiera, sin existir para ello un periodo calendarizado. Así mismo, el estudiante puede solicitar ayuda económica específica al área de Trabajo Social las veces que considere necesarias y ésta deberá valorar cada una de las situaciones sin poner restricciones al número de ocasiones en que un mismo estudiante pueda realizar esta solicitud.

**Artículo 61— Solicitud y adjudicación de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada.**

El estudiante realizará la solicitud de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada ante el Área de Trabajo Social, quien realizará el respectivo estudio y lo tramitará ante la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede. La solicitud de este beneficio podrá ser realizada por el estudiante en el momento en que lo requiera, sin existir para ello un periodo calendarizado. Así mismo, el estudiante puede solicitar ayuda económica al área de Trabajo Social las veces que considere necesarias y ésta deberá valorar cada una de las situaciones

sin poner restricciones al número de ocasiones en que un mismo estudiante pueda realizar esta solicitud.

**Artículo 62— Solicitud y adjudicación de la ayuda económica asociada a condición de maternidad y paternidad.** El estudiante realizará la solicitud de la ayuda económica asociada a condición de maternidad y paternidad ante el Área de Trabajo Social, quien realizará el respectivo estudio y lo tramitará ante la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede .La solicitud de este beneficio podrá ser realizada por el estudiante en el momento en que lo requiera, sin existir para ello un periodo calendarizado. Así mismo, este beneficio se otorgará de forma mensual, el estudiante puede solicitar ayuda económica al área de Trabajo Social en el momento que sea necesario.

**Artículo 63—Solicitud y adjudicación del Apoyo Residencial Estudiantil.** La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente, en los periodos calendarizados institucionalmente. Será el área de Trabajo Social de cada Sede la encargada de evaluar cada solicitud y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Dirección de Vida Estudiantil.

**Artículo 64—Solicitud de las Residencias Estudiantiles.** Este beneficio puede ser solicitado por cualquier estudiante regular, en el periodo calendarizado institucionalmente. Los requisitos, posibilidades y restricciones se regulan en el reglamento respectivo.

**Artículo 65— Solicitud y adjudicación de ayuda económica para alimentación.** La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente, en los periodos calendarizados institucionalmente. Será el área de Trabajo Social de cada Sede la encargada de evaluar cada solicitud según el horario del estudiante y su zona de procedencia y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Dirección de Vida Estudiantil. **(Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebra el 11 de diciembre2014.)**

**Artículo 66—Solicitud y adjudicación del beneficio de préstamo de libros.** El área de la Biblioteca definirá una cantidad máxima de libros por cuatrimestre que podrán ser solicitados por los estudiantes de beca socioeconómica a quienes les corresponde este beneficio de acuerdo al artículo 33 del presente Reglamento. Se prestarán de esta forma libros de texto asociados a cursos matriculados en el ciclo lectivo correspondiente

a su matrícula durante todo el cuatrimestre respectivo, siempre que exista por escrito el respaldo del profesor del curso sobre la necesidad del texto solicitado en préstamo para ese cuatrimestre. La solicitud de este beneficio deberá efectuarse en los periodos calendarizados institucionalmente.

**Artículo 67—Pérdida del beneficio estudiantil complementario a la beca socioeconómica por requisito académico.** Si por pérdida de créditos o revaloración de la beca, el estudiante pierde su categoría de beca quedando en una menor, perderá el beneficio complementario de acuerdo a lo señalado en el artículo 33.

**Artículo 68—Beneficiarios del préstamo estudiantil.** El beneficio del préstamo estudiantil se pondrá a disposición de los estudiantes regulares de la Universidad cuya situación socioeconómica aplique para ser beneficiario de este sistema según valoración del área de Trabajo Social. Un estudiante con beca socioeconómica también podrá solicitar el beneficio del préstamo estudiantil para cubrir gastos complementarios que no le cubre la beca. Los alcances, procedimientos y demás regulaciones con respecto a este beneficio se estipulan en el Reglamento respectivo.

## TRANSITORIOS

### Transitorio I.

El presente Reglamento regirá a partir de la matrícula posterior a su publicación y se hará un traslado de los estudiantes de la categoría de beca socioeconómica asignada originalmente según el Reglamento de Becas anterior, a las nuevas categorías de beca, conforme a la siguiente tabla:

<b>Categoría de beca en reglamento anterior</b>	<b>Porcentaje de exoneración en pago de créditos según reglamento anterior</b>	<b>Categoría de beca en reglamento actual</b>	<b>Porcentaje de exoneración en de créditos</b>
1	15%	1	20%
2	30%	2	40%

3	45%	3	60%
4	60%	3	60%
5	75%	4	80%
6	90%	5	100%, beneficios complementa rios corresponde ntes
7	100%	5	100% y beneficios complementa rios corresponde ntes
8	100% + AE	5	100% y los beneficios complementa rios corresponde ntes

**(Reformado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebra el 11 de diciembre 2014.)**

**Transitorio II.**

Los beneficios complementarios de préstamo estudiantil y préstamo de libros, entrarán en vigencia hasta que se hayan desarrollado los mecanismos de financiamiento y procedimientos respectivos.

**Transitorio III.**

Para efectos de beca, los grupos de representación que hayan sido designados como grupos de representación de sede, tendrán un plazo máximo de dos años a partir de la publicación de este Reglamento, para concursar y ser designados como grupos de representación de la

Universidad, previo cumplimiento de los procedimientos que defina la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. De no aprobarse su designación como grupo de representación de la Universidad, se determinará su disolución.

#### **Transitorio IV.**

Con la primera aplicación de las reformas acordadas a este reglamento en los artículos 28, 38, y 39 se utilizará como base de referencia para el cumplimiento de los requisitos académicos de la beca, el cuatrimestre anterior o transanterior en que hubiese tenido mejor rendimiento académico. (Así aprobado por el Consejo Universitario, mediante Acuerdo 42-2014, de la Sesión Ordinaria No. 04 celebrada el jueves 27 de marzo del 2014, Acta No. 06-2014).

#### **Transitorio V.**

Para el caso de los estudiantes de la sede Atenas que reciben lecciones en el recinto de Balsa de Atenas, se mantendrá el beneficio de alimentación en forma de tiquete de alimentación, hasta tanto la sede no cuente con opciones adecuadas para la preparación de alimentos por parte de estudiantes residentes.

**(Aprobado por Consejo Universitario mediante acuerdo 198-2014 de la sesión ordinaria N°19 celebra el 11 de diciembre 2014.)**

(Reformados los artículos 17, 28, 39, 43, 44 y 47, por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria No. 17-2017, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017, a las catorce horas con quince minutos, según el Artículo 12)

Rige a partir de su publicación.